



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA PROHIBIR LA PRESENTACIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES CONJUNTAS POR HECHOS O CAUSALES DISTINTAS.

I. ANTECEDENTES

En Chile, la Constitución Política, en su artículo 52, otorga a la Cámara de Diputadas y Diputados la atribución exclusiva de declarar si han o no lugar las acusaciones constitucionales presentadas contra diversas autoridades del Estado. Estas autoridades incluyen al Presidente de la República, Ministros de Estado, Ministros de los tribunales superiores de justicia, entre otras. Las acusaciones se presentan por infracción a la Constitución o las leyes, notable abandono de deberes u otras faltas graves. Este mecanismo está concebido para garantizar la responsabilidad política y judicial, protegiendo la legalidad y la estabilidad institucional.

En el marco del denominado caso Hermosilla, han surgido aristas políticas y judiciales que afectan a los ministros de la Corte Suprema Ángela Vivanco y Jean Pierre Matus, lo que ha llevado a que diputadas y diputados de diversos sectores políticos presenten acusaciones constitucionales en su contra, cuestionando su manejo del caso y las repercusiones jurídicas derivadas de este.

El 23 de septiembre del 2024, Chile Vamos presentó una acusación constitucional en contra de la ministra de la Corte Suprema Ángela Vivanco, y en el mismo libelo incluyó al ministro Sergio Muñoz, pese a que los hechos imputados a este último no guardaban relación alguna con los que se le imputan a Vivanco. Esta acusación conjunta generó un inmediato debate sobre la correcta aplicación del mecanismo de acusación constitucional, ya que agrupar hechos diversos en un solo libelo genera serios cuestionamientos respecto al procedimiento a seguir. En este caso, cada autoridad involucrada enfrentó acusaciones por razones y contextos completamente diferentes, lo que entorpeció la claridad del proceso e imposibilitó la evaluación de las responsabilidades individuales de los acusados. Además, esta situación afectó gravemente el derecho a una defensa justa y adecuada, pues las defensas no pudieron ser evaluadas de manera independiente.

Si bien, la defensa del Ministro Sergio Muñoz planteó la cuestión previa basada en lo irregular de la situación, la Cámara la desechó y procedió a acoger de manera conjunta las acusaciones presentadas contra los dos Ministros de la Corte Suprema, el día miércoles 9 de octubre de 2024.



Lo descrito representa un grave precedente. Votar de manera conjunta acusaciones por hechos diferentes atenta contra de los principios del debido proceso y debilita uno de los pilares fundamentales de la acusación constitucional: la evaluación justa y precisa de cada persona en función de sus propios actos. Este tipo de votación abre la puerta a futuras manipulaciones del mecanismo constitucional, forzando a los diputados a decidir en bloque sobre casos distintos, lo que diluye la responsabilidad individual, afecta negativamente la transparencia del proceso, y compromete la equidad en la toma de decisiones. Así, se pone en riesgo la correcta aplicación de un mecanismo diseñado para garantizar la rendición de cuentas de las autoridades públicas.

II. FUNDAMENTOS

El mecanismo de acusación constitucional es una herramienta fundamental para garantizar la responsabilidad política de las autoridades en Chile. No obstante, su correcta aplicación requiere respetar los principios de justicia y responsabilidad personal. Actualmente, existe un vacío en la normativa que permitió la presentación de un libelo conjunto por hechos diversos en las acusaciones contra los Ministros de la Corte Suprema Sergio Muñoz y Ángela Vivanco. Esta situación comprometió gravemente la seriedad del proceso, afectando el derecho a una defensa justa y adecuada, la transparencia en la toma de decisiones y la evaluación de los cargos. Además, abre la puerta a manipulaciones políticas, al utilizarse la acusación constitucional como una herramienta para forzar una decisión en bloque.

El objetivo principal de la acusación constitucional es determinar la responsabilidad individual de una autoridad —o ex-autoridad, según el caso— por infracción a la Constitución, las leyes, notable abandono de deberes u otras faltas graves. En este procedimiento, la Cámara de Diputadas y Diputados actúa como órgano acusador, mientras que el Senado cumple el rol de jurado. Esta diferenciación de roles exige que la Cámara realice un análisis serio y detallado de los antecedentes que justifican la acusación. Cuando los hechos son diversos y afectan a personas distintas, la votación debe realizarse de manera separada para cada acusado, a fin de garantizar una evaluación justa y transparente de su responsabilidad individual.

Cada persona debe ser juzgada por sus propios actos, sin que se mezclen hechos o conductas distintas. Permitir la presentación de un libelo que agrupe situaciones diversas desnaturaliza este mecanismo, ya que no se evalúan las conductas de manera independiente, afectando la justicia y el debido proceso.

Es también crucial aclarar el rol de la Cámara en la votación de la acusación. Algunas interpretaciones erróneas sugieren que la Cámara solo vota la admisibilidad, cuando en realidad esta ya se revisa a través de la cuestión previa. La votación de la Cámara tiene como finalidad determinar si la conducta del acusado constituye una infracción constitucional que justifique llevar el caso al Senado. En consecuencia, no procede votar una acusación constitucional conjunta contra dos o más personas cuando los hechos o conductas imputadas sean distintos o cuando las causales de la acusación



difieran. Esto garantiza que cada acusado sea juzgado exclusivamente por sus propios actos.

El derecho a la defensa es un pilar fundamental del debido proceso. Cuando se presentan acusaciones conjuntas que mezclan hechos diversos, este derecho se ve gravemente afectado, ya que las defensas no pueden ser evaluadas de manera independiente. Agrupar acusaciones diluye la efectividad de las defensas y distorsiona el juicio, lo que contraviene los principios de justicia y desvirtúa el propósito del mecanismo de acusación constitucional.

Finalmente, votar de manera conjunta acusaciones por hechos diversos abre la puerta a manipulaciones políticas. Agrupar acusaciones por conductas diversas o causales distintas, facilita forzar un voto en bloque, diluyendo la responsabilidad individual y utilizando la acusación constitucional como una herramienta política, en lugar de un instrumento para garantizar un juicio justo y equitativo.

En virtud de lo expuesto, las diputadas y diputados que suscriben este proyecto de reforma constitucional, proponen lo que sigue.

III. CONTENIDO

Este proyecto de reforma constitucional busca modificar la Constitución Política de la República para regular de manera más precisa cómo se presentan las acusaciones constitucionales contra altas autoridades del Estado.

El cambio propuesto se incluye en el artículo 52 de la Constitución, que regula las atribuciones de la Cámara de Diputadas y Diputados en la presentación de acusaciones constitucionales. La reforma añade un inciso final con el siguiente propósito:

- A) Prohibición de presentar acusaciones constitucionales conjuntas por hechos diversos: Se establece que no se podrá presentar una misma acusación constitucional que involucre a dos o más autoridades si los hechos que se les imputan son diferentes o si las causales de la acusación son distintas. Esto significa que, cuando las conductas o los hechos que se les atribuyen son diversos, cada autoridad deberá ser acusada por separado.
- B) Presentación de libelos individuales: Para garantizar un juicio justo, cada autoridad acusada deberá enfrentarse a un libelo acusatorio independiente. Esto permite que se evalúe cada caso de forma clara y autónoma, sin mezclar responsabilidades de distintas autoridades por hechos o conductas diversas

IV. PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único: Modifíquese la Constitución Política de la República, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se contiene en el Decreto 100 del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

- 1) En el Numeral 2 del artículo 52, agréguese un nuevo inciso cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así sucesivamente:

"No se podrá presentar una acusación constitucional conjunta en contra de dos o más personas cuando los hechos que se atribuyen o conductas que se les imputan sean diversos o cuando las causales de la acusación sean distintas. En este caso cada persona deberá ser acusada de manera individual por los hechos específicos que se le atribuyan, debiendo presentarse un libelo acusatorio independiente para cada uno."




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA FRIES M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SAEZ Q.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERICKA NANCO V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.

